



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE**

**AUTORIDAD RESPONSABLE**  
**SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: RR.061/2006**

Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil seis.

**VISTO** el correo electrónico enviado por el ciudadano \_\_\_\_\_ a la cuenta [jj.ramirez@iaipdf.org.mx](mailto:jj.ramirez@iaipdf.org.mx) que impreso consta de tres fojas, mediante el cual interpone Recurso de Revisión en contra de la omisión de respuesta por parte del Ente Público Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Fórmese el expediente, y glósese al mismo el documento precisado en el rubro del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Regístrese el recurso de revisión en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con la clave RR.061/2006, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Se tiene por presentado al ciudadano \_\_\_\_\_ interponiendo Recurso de Revisión en contra de la omisión de respuesta por parte del Ente Público Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., y por señalada la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_ para recibir toda clase de notificaciones.

**CUARTO.** Del análisis del escrito recursal, se desprende que el promovente envió la solicitud de acceso a la información al correo electrónico \_\_\_\_\_ dirección que no corresponde a la señalada por el Ente Público para atender ese tipo de solicitudes, razón por la cual, se considera que aun cuando el ciudadano hizo uso de su derecho a la información pública, su petición no se ajusta a lo previsto por el artículo 7 y 13, fracción XXIII de la Ley de



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE**

**AUTORIDAD RESPONSABLE  
SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: RR.061/2006**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tanto, al no tener conocimiento Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. de la solicitud formulada por el ciudadano, no está obligada a atenderla, en virtud de que no fue formulada por los conductos legales, y por ende, no puede imputársele una conducta omisiva. En consecuencia, esta Dirección considera que al tratarse de una cuestión que en estricto sentido no ha sido planteada ante el ente obligado y no existe acto o resolución administrativa que sea susceptible de impugnación, así como por el hecho de que no existe determinación alguna que se estime cause agravio al recurrente, existe la imposibilidad lógica de revisar la actuación de la Oficina de Información Pública de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., por lo que se actualiza su improcedencia en términos de lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y de manera analógica 72, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En consecuencia se desecha por improcedente el recurso de revisión presentado por el ciudadano al no cumplirse con el requisito de admisibilidad. Lo anterior, con fundamento en los artículos 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Se dejan a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía que corresponda.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo proveyó y firma el licenciado Mario Velázquez Miranda, Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 35 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

MVM/CVP